



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

INFORME DE MERCADO

Fecha de elaboración del perfil de mercado: Abril 2018

1. TRATAMIENTO ARANCELARIO, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO GRAVAMEN E IMPUESTOS LOCALES:

Posición	Descripción	Gravamen por acuerdo internacional Colombia – Argentina
2309.10.20.00	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor: - - Presentados en envases herméticos, con un contenido de humedad superior o igual al 60 %	8%*
2309.10.90.00	Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales. - Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor: - - Los demás	8%*

*Producto sujeto a Sistema Andino de Franja de Precios



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

2. DESCRIPCIONES MÍNIMAS, Capítulo 23

Producto: Ejemplo: harina, salvado, torta, etc.

Origen: Ejemplo: de carne, de trigo, de extracción de aceite de soya, etc.

Tipo de empaque: Ejemplo: bolsas, sacos, etc.

Uso: Ejemplo: preparación para alimentos de animales, alimento para gato, etc.

Marca: Si tiene.

NOTA GENERAL DE DESCRIPCIONES MÍNIMAS

En el caso de mercancías usadas, imperfectas, reparadas, reconstruidas, restauradas (refurbished), recauchutados, sub-estándar, saldos de inventario, remanufacturadas, desperdicios, sobrantes o chatarra, se deberá señalar en forma expresa tal condición, además de las descripciones que les corresponda.

Tratándose de la “composición porcentual”, “materia constitutiva” o “composición”, se debe tener en cuenta:

- a) Cuando se exija la “composición”, se debe suministrar la información de los componentes y/o porcentajes de los mismos, que sean estrictamente necesarios para determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en los textos de las partidas, de las subpartidas y de las notas legales de sección, de capítulo o subpartida del arancel de aduanas.
- b) Cuando se exija la “composición porcentual” para la sección XI del Arancel de Aduanas, los componentes deben sumar el 100%.
- c) Cuando se exija la “materia constitutiva”, se debe suministrar la información de los componentes, que sean estrictamente necesarios para determinar la clasificación arancelaria de la mercancía, de acuerdo a lo establecido en los textos de las partidas, de las



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

subpartidas y de las notas legales de sección, de capítulo o subpartida del Arancel de Aduanas.

- d) La autoridad aduanera podrá solicitar fichas técnicas y/o catálogos, con el fin de verificar la correcta clasificación arancelaria cuando fuese el caso.

Las unidades funcionales, deben relacionarse e identificarse con los requisitos de la descripción correspondiente a la subpartida por donde se clasifique dicha unidad. Adicionalmente, se deberá indicar para el resto de los componentes: nombre del producto, marca, referencia y serial según corresponda.

En consideración al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), para las partes o piezas destinadas a ser usadas en aerodinos, se deberá indicar únicamente lo siguiente:

- Nombre de la parte o pieza.
- Marca.
- Referencia.
- Tipo de aerodino al cual se incorpora la parte o pieza.
- Número de serie, si aplica

Del requisito de descripciones mínimas se excluyen las importaciones realizadas por las fuerzas militares y la Policía Nacional.

La declaración de importación que se presente por terceros, por enajenación de las mercancías importadas por las fuerzas militares y la Policía Nacional, deberá cumplir las descripciones mínimas correspondientes a la normativa vigente en la fecha de presentación y aceptación de dicha declaración.

Las importaciones que se realicen al amparo de licencias anuales estarán sujetas al cumplimiento de las descripciones mínimas de mercancías.

La información que se incluya en la casilla descripción de las declaraciones de importación, en acatamiento de obligaciones especiales, como el cumplimiento de reglamentos técnicos a que



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

hace referencia el Decreto 3273 de 2008, no hace parte de las características físicas de las mercancías.

Para mercancías que se importen al amparo de acuerdos comerciales que estén sujetas a medidas como por ejemplo cupos o salvaguardias, deberá registrarse adicionalmente la información que exija el respectivo acuerdo.

Las descripciones que exijan expresamente los decretos o medidas que impongan derechos antidumping, compensatorios y salvaguardias deberán ser incorporadas en la declaración de importación.

Conforme a lo establecido por el artículo 109 de la Resolución 4240 de 2000 y las normas que la modifiquen o adicionen, para la mercancía declarada bajo la modalidad de transformación y ensamble, en la declaración de importación deberá indicarse la mercancía que ha de ser transformada o ensamblada, y teniendo en cuenta especialmente los siguientes aspectos:

- Cuando los componentes se declaren en forma individual, la descripción comprenderá el nombre o denominación comercial de la mercancía.
- Cuando se declare el conjunto desarmado, se indicarán marca, modelo, cilindraje y características generales.

Las mercancías con levante obtenido con anterioridad al 29 de abril de 2015 fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta 57 de 2017, y cuyas declaraciones de importación sean objeto de corrección, o modificación, ya en vigencia de la misma, no se sujetarán a las descripciones mínimas exigidas en esta norma, caso contrario para las declaraciones de legalización.

Están también sujetas al cumplimiento de las descripciones mínimas previstas en esta resolución, las declaraciones de corrección y legalización que se presenten dentro del proceso de importación en cumplimiento de lo previsto en el artículo 128 del Decreto 2685 de 1999, para mercancías que no hayan obtenido levante previamente



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

al 29 de abril de 2015, fecha de entrada en vigencia de la Resolución Conjunta 57 de 2015.

3. REGLAMENTOS TÉCNICO

Importación de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos

Para efectos de la importación de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, el ICA exigirá:

1. El certificado fito o zoosanitario de exportación expedido por el país de origen o el de reexportación expedido por las autoridades del país de procedencia, cuando proceda de un país diferente al de origen.
2. Documento fito o zoosanitario de importación expedido por el ICA, previo al embarque de la mercancía.
3. Los resultados de pruebas de laboratorio efectuados cuando corresponda.
4. La certificación de vacunación de los animales cuando corresponda.
5. Otros documentos que se definan según el tipo de producto.

Para el ingreso de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, el ICA efectuará en el sitio de ingreso autorizado en el documento fito o zoosanitario de importación, las siguientes acciones:

1. Revisión documental de la importación.
2. Inspección física de los productos vegetales, animales y sus productos.
3. Expedir el certificado de inspección sanitaria, CIS, o el certificado fitosanitario de nacionalización, CFN, según corresponda.

Mediante la Resolución 1388 de 2010 de la Secretaria General de la Comunidad Andina se denegó la inscripción en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias a que se refiere la Decisión 515 de la Comunidad Andina, de la Resolución 1558 de 2010 del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, a través de la cual se establecieron los requisitos que deben cumplir las importaciones y



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

exportaciones de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos. En consecuencia la Resolución 1558 de 2010 del ICA, se considerara inaplicable de pleno derecho al comercio intrasubregional Andino.

Para consultas relacionadas con regulación del Gobierno colombiano para el ingreso de su producto ingrese al siguiente link

http://consultawebv2.aladi.org/sicoexV2/jsf/consulta_integrada_por_item_entrada.s_eam?cid=32536

4. INFORMACIÓN RELEVANTE – DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

¿Cuál es la oportunidad para presentar la declaración de importación?

La declaración de importación puede presentarse:

a. En forma anticipada: con una antelación no superior a quince (15) días hábiles antes de la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional.

b. Dentro del término de permanencia de la mercancía en depósito: es decir dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de llegada de la mercancía al territorio nacional. Dentro de este mismo término debe obtenerse el levante de las mercancías. En caso de no cumplirse con la obligación de declarar y obtener el levante, la mercancía queda automáticamente en situación de abandono legal a favor de la nación. El interesado podrá rescatar la mercancía dentro del mes siguiente al abandono con declaración de legalización de conformidad con el artículo 231 del decreto 2685 de 1999.

c. Prórroga: El tiempo de permanencia de la mercancía puede ser prorrogado hasta por dos (2) meses adicionales a solicitud del



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

interesado, dicha solicitud deberá presentarse ante la división de servicio al comercio exterior de la respectiva administración con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles al vencimiento del término de permanencia en depósito. Al prorrogarse el término de permanencia en depósito, se entiende ampliado el término para declarar y obtener el levante de la mercancía.

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales – DIAN

DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA DIAN

El declarante está obligado a obtener antes de la presentación y aceptación de la declaración y a conservar por un período de cinco (5) años, el original de los documentos que a continuación se relacionan, contados a partir de la fecha de presentación y aceptación de la declaración:

1. Registro o licencia de importación, expedido por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo. El importador que figura en el registro o licencia debe ser el mismo que figura en la declaración de importación.
2. Factura comercial, cuando hubiere lugar a ella.
3. Declaración andina del valor y sus documentos soporte para importaciones cuyo valor FOB total declarado y contenido en la factura o contrato sea igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 5.000).
4. Documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según el medio de transporte que se utilice).
5. Certificado de origen, cuando se requiera para la aplicación de disposiciones especiales.
6. Certificado de sanidad y aquellos otros documentos exigidos por normas especiales.
7. Lista de empaque, cuando hubiere lugar a ella.
8. Mandato cuando la declaración se presente a través de una SIA.



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

5. EVOLUCIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Tabla 1. Evolución de las Importaciones

P.A 2309.10.00	País Origen	TOTAL valor CIF (US\$) 2017	TOTAL valor CIF (US\$) 2016	TOTAL valor CIF (US\$) 2015
	Estados Unidos	21.075.656	19.532.425	15.277.512
	Brasil	8.107.699	8.170.731	8.103.547
	Argentina	2.878.049	3.712.427	7.996.774
	Los Demás	839.490	510.027	989.151
	TOTAL	32.900.894	31.925.611	32.366.984

6. IMPORTADORES

Importador	Ciudad domicilio	Teléfono	Email
MASTERFOODS COL LTDA-EFFEM COLOMBIA LTDA	MALAMBO	3759000	leonardo.tamayo@effem.com/beky.pulgar@effem.com
GABRICA S A S	BOGOTA	5190040	marketing@gabrica.com.co
PRICESMART COLOMBIA S A S	BOGOTA	7424114	legalcolombia@pricesmart.com
NESTLE PURINA PET CARE DE COLOMBIA S A	BOGOTA	5219000	alejandro.lopez@co.nestle.com
IG COLOMBIA S A	BOGOTA	4046500	sirley.ortiz@igcolombia.com/contabilidad@igcolombia.com
JARAMILLO PETS Y CIA S C A	MEDELLIN	3549750	jarapets@yahoo.es
LOGUS REPRESENTACIONE S S A S	MEDELLIN	2621781	logus@une.net.co
EMPRESA COLOMBIANA DE	BOGOTA	4254800	constanzadiaz@vecol.com.co



Embajada de la República Argentina
República de Colombia
Sección Económica y Comercial

PRODUCTOS VETERINARIOS S A			
PETS ANDINA S A S	MEDELLIN	3610361	carlos.franco@petsandina.co
BIOTECH COL S A	BOGOTA	7552636	contabledj@gmail.com
VALLECILLA B Y VALLECILLA M Y CIA S C A	CALI	6875300	info@carval.com.co/sandra.munoz@carval.com .co
AGROCAMPO S A S	BOGOTA	3265660	info@agrocampo.com.co
DOG TOYS S A S	BOGOTA	2056153	dogtoysltda@dogtoysltda.com
SUMIMASCOTAS S A S	CALI	5244298	administracion@sumimascotas.com - ventas@sumimascotas.com
SOLLA S A	ITAGUI	4448411	sollaantioquia@solla.com/servicioalcliente@soll a.com